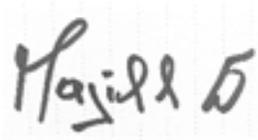


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole que se allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido por el señor **LUÍS DELIO DÁVILA RÍOS** en razón a “*diferencias en lo que respecta a los bienes a inventariar en el respectivo proceso*”, y manifiesta pactó; “*la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos), por la presentación de la demanda y su respectivo trámite, de los cuales a la fecha he recibido la suma de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos).*”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00272
Auto interlocutorio nro. 0669

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte demandante al Dr. **CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMAN**, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUÍS DELIO DÁVILA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.463.554, en contra de la señora **NIDIA RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.367.667

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia presentada por dicho togado, no pondrá fin al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este proveído.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, informe a este despacho judicial el nombre del apoderado o apoderada judicial que continuará representando sus intereses en compañía del poder correspondiente, debidamente otorgado y el paz y salvo por concepto de honorarios

del Dr. **CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMAN**.

Ahora, en virtud de la manifestación realizada por el Dr. **CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMAN**, se **REQUIERE** al mismo para que le aclare a este despacho judicial si el demandante le adeuda o no, suma de dinero alguna por concepto de honorarios como quiera que este indica que solo ha recibido la suma de \$ 2.500.000 de los \$ 5.000.000 pactados, pero en el anexo que se aporta en compañía del escrito que por este medio se resuelve, se evidencia que el abogado en mención le manifiesta al señor **LUÍS DELIO DÁVILA RÍOS** a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, que se encuentra; *“a paz y salvo por honorarios dentro de este proceso”*.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41783c8832b4b819377f42f54ac72ba366c15be93cc0d24a45cc9fab95d8a37**

Documento generado en 03/05/2023 04:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>